



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-006-2018-00619-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	FLOR MARIA PEREZ GARCÍA
Asunto	Nieega levantamiento medida
A.S.	2125V (1486) 4

En el escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, le solicita al Despacho, el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 001-391490 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN SUR.

Con todo, no es posible acceder a lo solicitado no sólo porque se trata de un inmueble que soporta garantía hipotecaria, sino porque pese a la certificación expedida por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, para el presente caso se entiende que existe remanente automático en favor del JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, proceso radicado 2018-00275, en lo que respecta a los derechos que ostenta el demandado JOSE FERNANDO RESTREPO VARGAS, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 468 del C.G.P.¹

Remítase copia de la presente providencia a la referida dependencia judicial por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, correo electrónico: cmpl24med@cendoj.ramajudicial.gov.co

¹ 6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello.

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores.

**NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e173461b921273e6c2faf719acf45d57ad264528e88cc6846a6af67ab2ad7d
9c**

Documento generado en 10/09/2021 12:04:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**